

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Ganaderos y Agrícolas "Nueva Jerusalén", domiciliada en el Recinto Los Sauces de la Parroquia y Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 16 SFA/DOA/MAGAP de 8 de enero del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 54 DIPA/SFA 19 de enero del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Ganaderos y Agrícolas "Nueva Jerusalén", domiciliada en el Recinto Los Sauces de la Parroquia y Cantón Salitre, Provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
GANADEROS Y AGRICOLAS
"NUEVA JERUSALEN"**

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Ganaderos y Agrícolas “Nueva Jerusalén”, domiciliada en el Recinto Los Sauces de la Parroquia y Cantón Salitre, Provincia del Guayas, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más Leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación de Productores Ganaderos y Agrícolas “Nueva Jerusalén”:

- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los productores ganaderos y agrícolas del Recinto Los Sauces Parroquia y Cantón Salitre y sitios de influencia;
- b) Impulsar la producción ganadera y agrícola, su mejoramiento técnico y científico;
- c) Lograr mejorar el nivel de vida del ganadero y agricultor;
- d) Sugerir que los Organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes en defensa del ganadero y agricultor para la comercialización de su producto a nivel nacional e internacional;
- e) Lograr la unión, solidaridad y defensa de los socios de la Asociación;
- f) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, que propendan a crear incentivos para el desarrollo de las actividades productivas de la zona, así como también mantener nuestras costumbres vernaculares del litoral ecuatoriano;
- g) Gestionar créditos para la explotación agropecuaria en las distintas instituciones bancarias, públicas o privadas;
- h) Elaborar y mantener actualizados un banco de datos destinados al crédito, comercialización, tecnología, útil en la industria agropecuaria;
- i) Propender a la conservación del medio ambiente, adoptar medios para preservar el mismo;
- j) Capacitar a los socios de la Asociación;
- k) Recibir asistencia técnica ganadera y agrícola a través de profesionales especializados de las Instituciones públicas o privadas;
- l) Estimular al mejor socio ganadero y agrícola de nuestra Asociación, el mismo que haya demostrado lealtad, respeto hacia sus compañeros y prestado méritos, servicios a la entidad;
- m) Realizar todas las demás actividades que beneficien a los ganaderos y Comercialización asociados; y,
- n) Elevar la competitividad y sustentabilidad de la producción y productividad agropecuaria, ejecutando prácticas apropiadas de fertilización orgánica e inorgánica, buena semilla, conservación de suelos, cobertura vegetal nativa y ganadería de alto potencial genético.

ART. 5.- La Asociación de Productores Ganaderos y Agrícolas “Nueva Jerusalén”, es una Persona Jurídica de Derecho Privado la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 6.- La Asociación de Productores Ganaderos y Agrícolas “Nueva Jerusalén”, no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, normando su acción en forma libre y democrática, apartándose de todo interés político, religioso y de genero, que afecten su integridad.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ART. 7.- Son socios de la Asociación de Productores Ganaderos y Agrícolas “Nueva Jerusalén”, todos los ganaderos y agrícolas que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente ingresen solicitud.

ART. 8.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena conducta y reputación;
- d) Ser productor ganadero;
- e) Ser productor agrícola
- f) Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General;
- g) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea; y,
- h) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

ART. 9.- Son deberes y obligaciones de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual demostrará buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Institución; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

ART. 10.- Son derechos de los socios.

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, o de las Comisiones Especiales, derechos que les asisten si se encontraren al día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social;
- c) En caso del fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el Directorio y la Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma al Estatuto;
- f) Obtener la información de los Organismos Administrativos de la Asociación sobre gestiones de Administración y económicas realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada;
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o la Asamblea General, las sugerencias que crea convenientes a los intereses de la Asociación; y,
- h) Demandar ante los Organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.-

ART. 11.- La calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales;
- c) Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- d) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algunos de sus Asociados;
- e) Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de algunos de sus Asociados;
- f) Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento Interno;
- g) Por incapacidad mental, física legalmente declarada; y,
- h) Por fallecimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

ART. 12.- Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los Socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a Asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de Socios Presentes y las Resoluciones emanadas tendrán el valor legal. Las convocatorias a Asambleas se realizarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, indicándoles el lugar, la hora y el tema a tratarse. Existen dos clases de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

ART. 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

ART. 15.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.-

ART. 16.- Las Resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para ser cumplida por todos los Socios.-

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dirigir y remover con causas justas a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, lo que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General y luego enviado al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su Aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se opongan a lo establecido al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos Socios;
- g) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, aceptándolas o rechazándolas;
- h) Conocer y aprobar los informes que indiquen la marcha de la Asociación, que presenten los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato, convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que no excedan de un salario básico unificado;
- j) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- k) Decidir sobre la expulsión, suspensión temporal limitándole los derechos.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el Organismo Ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, los que podrán ser reelegidos por un periodo adicional a petición de las dos terceras partes de la Asamblea General.

ART. 20.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será: Honorífico, por tal razón no percibirán sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos o movilización realizando trámites en beneficio de la Asociación.

ART. 21.- El Directorio sesionará una vez al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Presidente, a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando, la fecha, hora, lugar y puntos a tratarse.

ART. 22.- Las Sesiones del Directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

ART. 23.- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los Vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre el titular.

ART. 24.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las demás disposiciones emanadas por la Asamblea General;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada mes;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también supervisar el movimiento económico y administrativo;
- e) Autorizar gastos de administración que no excedan de un salario básico unificado; y,
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, renuncia de los Socios, poniéndolas a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

ART. 26.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a Asamblea General a sesiones del Directorio presidiendo las mismas;
- b) Llevar a conocimiento del Directorio la Correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- c) Suscribir las Actas y correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar con su firma los trabajos programados, así como también los gastos debidamente autorizados, por el Directorio o la Asamblea General.-
- e) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- f) Presentar el informe mensual de sus actividades a la Asamblea General;
- g) Encargar la Presidencia al Vicepresidente a falta de este al Primer Vocal;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente, Ahorros a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y la Asamblea General; y,
- j) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir al Director Técnico de Área del Guayas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación; además remitir los siguientes datos: Dirección, número telefónico, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva.

D;DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y Ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal; y,
- b) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación;

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Organizar el archivo, llevar al día el Libro de Actas tanto del Directorio como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,
- e) Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DEL TESORERO

ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el Tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente legalizado, valores que serán depositados a la cuenta a nombre de la Asociación;
- c) Elaborar cada seis meses (Junio 30 y Diciembre 31 de cada año), los balances económicos de la Asociación, los mismos que serán presentados para su aprobación al Directorio y luego a la Asamblea General, los que posteriormente se presentarán al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que tomen nota de la situación económica de la Institución;
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente, del Directorio y de la Asamblea General.-
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos y maquinarias, etc., de la Asociación;
- f) Presentar su caución o garantía personal, cuyo monto estará impuesto por la Asamblea General; y,
- g) Las demás atribuciones que le faculten el Estatuto el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DEL SINDICO

ART. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 31.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones al Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 32.- La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

CAPÍTULO CUARTO SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

ART. 33.- El Servicio de Asistencia Social se otorgará por fallecimiento de un socio o de un familiar hasta el primero de afinidad, cuya ayuda será de cuatro salarios básicos unificados.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ART. 34.- Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

ART. 35.- La Amonestación escrita será impuesta por el Directorio, así como también que será de **MEDIO SALARIO BASICO**, por primera vez, duplicándose en la segunda ocasión; en la tercera ocasión será suspendido temporal o definitivamente si la Asamblea General lo juzgue necesario.

ART. 36.- Los socios podrán ser sancionados por los siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencias el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgase;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;
- c) Por falta a tres asambleas de maneras consecutivas, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;
- d) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o a algún socio;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteren el orden y la seguridad de la Asociación;
- f) Por destruir u obstaculizar los bienes y servicios de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas, Ordinarias o Extraordinarias así como también las multas,

ART. 37.- La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menores de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días durante la suspensión el socio no tendrá derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

ART. 38.- Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidencia en las causales determinadas en el Art. 36 del Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

ART. 39.- Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en el Art. 36, 37 y 38 es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

ART. 40.- El socio expulsado será por el Directorio notificado indicándole que tiene 8 días de plazo para que se defienda por la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su expulsión y que se lo borre del Registro General como socio.

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

ART. 41.- La Asamblea General se reunirá el segundo domingo del mes de Enero cada 2 años para elegir a los miembros del Directorio, los que durarán igual periodo en sus funciones.

ART. 42.- Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

ART. 43.- Para ser Miembro del Directorio, se requiere estar en goce de sus derechos como Socios y haber ingresado y calificado ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca como mínimo cinco meses antes de las elecciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 44.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación por los medios legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados, erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 45.- Son fondos de la Asociación los siguientes:

- a) El Capital social de la Asociación estará constituido por:
- b) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingresos, Ordinarias, Extraordinarias y multas que se les impusieren a los socios;
- c) El fondo irreparable de reserva, los destinados a la educación, prevención y asistencia social;
- d) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo esta aceptar con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación, constituirán el capital social.

ART. 46.- La Asamblea General podrá incrementar el capital social de La Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren. La Asociación dedicase a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales al finalizar su ejercicio económico.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 47.- La Asociación de Productores Ganaderos y Agrícolas "Nueva Jerusalén", podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en la Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamento correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ART. 48.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea contra la Organización.-

ART. 49.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquier de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos existentes.

ART. 50.- El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General este será enviado al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su estudio y aprobación definitiva.

CAPITULO DECIMO DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ART. 51.- Los conflictos internos de la Organización que se refiere este Estatuto y de estos entre si, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir se someterán a la Ley de arbitraje y mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de Septiembre 4 de 1997.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 52.- El Directorio provisional electo por la Asamblea constitutiva ejercerá sus funciones y representación de la Asociación hasta que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca le otorgue la Personería Jurídica, luego del cual se elegirá el directorio de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

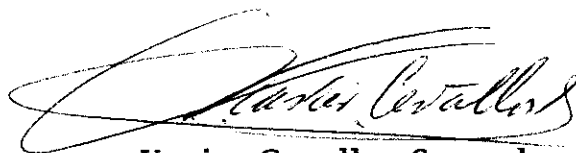
No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Adrián Alvarado Carlos Enrique	091164017-5
2	Arreaga Segura Washington Leopoldo	091309858-8
3	Arteaga Mendoza Segundo Jaime	090838245-0
4	Barbera Jiménez Emilia de Las Mercedes	091058749-2
5	Burgos Arreaga Ecuador Timoteo	092066707-8
6	Candelario Romero Alejandro Antonio	091456330-9
7	Castro León Lalo Iván	090675855-2
8	Dume Candelario Germán Alberto	091009433-3
9	Dumes Sesme Hermes Alcides	090671936-4
10	Franco Villamar Franklin Armando	090812104-9
11	Jurado León Washington Misael	092088277-6
12	Mejia Dumes Kléber Antonio	091521228-6
13	Mora Bajaña Luis Isaías	091026017-3
14	Mora Bajaña Mario Máximo	091649849-6
15	Moran Vergara Flavio Gaudencio	091007682-7
16	Moran Jurado Edison Eduardo	092088352-7
17	Naranjo Candelario Bolívar Fidel	091097643-0
18	Naranjo Castro Máximo Ronni	090887185-8
19	Naranjo Mora Fermín Heriberto	092837847-0
20	Naranjo Ruiz Sixto Oswaldo	091693879-8
21	Navarrete Villamar Gerónimo Igancio	090995391-1
22	Quintana Mora Pablo Antonio	091012448-6
23	Quinto Vera Washigton Oswaldo	091918772-4
24	Romero Chiriguaya Víctor René	090877947-3
25	Romero Herrera Gerarda Francisca	091064107-5

26	Salas Lozano Dany Zacarias	092102714-0
27	Silva Guayamave Salomón Wenseslao	091191153-5
28	Silva Guayamaves Federico Agustín	091191152-7
29	Vargas Villamar Santos Marino	091296332-9
30	Vera Dume Franklin Ecuador	091326130-1
31	Vera Moncada Leoncio Gregorio	090538813-8
32	Vera Moncada Rafael	091396915-0
33	Vera Villamar Julio Jacinto	090809438-6
34	Villamar Duarte Jacinto Antonio	091566235-7
35	Zamora Quiroz Héctor Everaldo	091513790-5

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **27 FEB. 2009**



Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.